

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO

Seguimiento a la Política de Daño Antijurídico, Contingente Judicial, SIPROJ-WEB y Comité de Conciliación

28 de diciembre de 2023

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

1. OBJETIVOS

GENERAL

Verificar el Sistema de Control Interno en torno al cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico y el comité de conciliación de la SDM, según selectivo.

ESPECÍFICOS

- Realizar el seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ WEB).
- Verificar la idoneidad y efectividad de los controles identificados para los riesgos.
- Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la SDM.
- Realizar seguimiento a resultados de informes anteriores.

2. ALCANCE

Revisión según selectivo de la Política de Daño Antijurídico, verificación de las funciones del Comité de Conciliación, valoración del Contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ) y actualización de la información litigiosa, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de junio de 2023 a la fecha.

3. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

✓ Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* específicamente el artículo 12 *“Funciones de los auditores internos”*.

✓ Ley 446 de 1998 *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”*.

✓ Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.

✓ Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*.

✓ Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*.

✓ Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

✓ Decreto Distrital 580 de 2007 “*Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento*”.

✓ Decreto Distrital 430 de 2018 “*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.

✓ Decreto Distrital 556 de 2021 “*Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital. Artículo 20. Responsabilidades de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales*”.

✓ Decreto Distrital 073 de 2023 “*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”

✓ Concepto 15884 de 2008 Ministerio del Interior

✓ Resolución 303 de 2017 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.*”.

✓ Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital “*Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica*”.

✓ Resolución 058 de 2019 “*Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones*”. Corregida por la Resolución 172830 de 2021 “*Por medio de la cual se corrige la Resolución 058 del 18 de febrero de 2019*”.

✓ Directiva 001 de 2010 de la Secretaría Jurídica Distrital “*Estrategias para la Defensa Judicial en los Procesos por Acciones de Repetición que adelanta el Distrito Capital*”.

✓ Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital “*Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales*”.

✓ Circular 016 del 12 de junio de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital “*Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxito en MASC de las entidades, órganos y organismos distritales*”.

✓ Circular 020 del 3 de junio de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital “*Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital*”.

✓ Circular 021 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital “*Presentación del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público*”

✓ Procedimiento para solicitudes de conciliación Código: PA05-PR12 (V. 3.0).

✓ Procedimiento para estudio de acción de repetición Código: PA05-PR22 (V. 2.0).

✓ Procedimiento de actualización del SIPROJ – WEB – Código: PA05-PR 09 (V2).

✓ Procedimiento de pago oficioso de sentencia - Código: PA05 – PR11 (V4).

✓ Aplicativo SIPROJ y consulta Rama Judicial.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

✓ Demás normatividad aplicable.

4. METODOLOGÍA

El presente seguimiento se desarrolló de conformidad con las normas de auditoría interna, aplicando técnicas como:

- Observación: A través de la observación y revisión de los manuales y/o normatividad vigente de la SDM.
- Rastreo: Se realizó para comprobar la integridad de la información documentada o registrada en el aplicativo SIPROJ WEB.
- Seguimientos: El equipo auditor verificó que la información documentada y/o registrada esté completa de acuerdo a la normatividad vigente.

En el desarrollo del seguimiento se llevó a cabo la verificación de la información y análisis contra los criterios, para la generación del presente informe el cual incluye hallazgos, las conclusiones y recomendaciones que aporten a la mejora continua y al desempeño del proceso.

Producto de la verificación, se generó el informe preliminar comunicado mediante memorando 202317000640463 de fecha 26 de diciembre de 2023, respondido por la Dirección de Representación Judicial según memorando 202351000641433 de fecha 27 de diciembre; información analizada por parte de la Oficina de Control Interno y plasmada en este informe final del seguimiento.

RESUMEN EJECUTIVO:

Hallazgo 1	Desvirtuado por el área.
Hallazgo 2	Una vez analizadas las 18 actas de los respectivos comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 01 de julio al 21 de diciembre de 2023, se observó que en dos (2) de estas sesiones se presentaron inasistencias injustificadas de algunos miembros del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: <u>“La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad”</u> (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece <i>“Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...).</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

	La información de las inasistencias injustificadas se refleja en la siguiente tabla:		
	Tabla No. 6 - Inasistencias a las sesiones del comité		
	No. Acta	Fecha sesión	Inasistencias miembros sin excusa
	034	20-12-2023	-Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía -Subsecretario de Gestión de La Movilidad
	030	22-11-2023	-Subsecretario de Gestión de la Movilidad
	Fuente: Consulta en SIPROJ WEB (21-12-2023)		
	De la anterior situación, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad, no asistió a dos sesiones y tampoco presentó las excusas a las sesiones del comité según lo establecido en la resolución de la SDM. De igual forma, se estableció que las inasistencias de esta área son recurrentes, puesto que, en el informe realizado por esta Oficina de Control Interno, correspondiente al segundo semestre de 2022, se identificó que en cuatro (4) de las sesiones del comité el representante de la citada dependencia, no presentó excusas por la inasistencia a las sesiones, las cuales representaban un 20% para dicho periodo. Así mismo, se observó que en el informe del primer semestre de 2023, el citado funcionario no asistió a cinco (5) sesiones y que tampoco han implementado las acciones correspondientes por parte de los miembros del comité de conciliación con voz y voto. Las situaciones antes indicadas, han llevado a la Dirección de Representación Judicial a adelantar acciones tendientes a lograr la eliminación de la causa raíz que dio origen al hallazgo y evitar su reiteración por la misma causa; no obstante a ello, se siguen presentando estas inasistencias. Por lo anterior, en el rol del enfoque hacia la prevención se reitera la recomendación de fortalecer los controles asociados a las asistencias ya que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 <i>“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”</i> son deberes de todo servidor público: <i>“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...)”</i>		
Hallazgo 3	Revisada el acta 030 del comité de conciliación llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2023, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad no asistió al citado comité y no presentó la excusa correspondiente de manera previa o en el marco de la sesión, situación que fue dejada en constancia. No obstante, en la suscripción del acta final, se observó que la Secretaría Técnica del Comité aceptó la excusa presentada por el citado funcionario, pese a que fue allegada de manera extemporánea, situación que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto 073 de 2023 <i>“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el</i>		

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

*Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” el cual dispone que “Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión **deberá comunicarlo por escrito**, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, **a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado**. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación”. Negrilla fuera de texto, lo anterior pudo ser causado por debilidades en los controles aplicados por parte de la Secretaria del comité referentes a la inasistencia de los miembros del comité, lo que generó la materialización de un evento de riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos.*

Hallazgo 4

La Dirección de Representación Judicial, informó que en el periodo evaluado fueron puestos a consideración del Comité, la procedencia de cuatro acciones de repetición, las cuales se relacionan a continuación:

Imagen 3 – Procesos con estudio de procedencia de acción de repetición

Medio de control	ID siproj	Radicado	Valor de la condena	Fecha de cancelación SDM	Decisión tomada por el comité	No. Acta del comité	ID y radicado del proceso repetición (si aplica)
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	600030	11001334205020180048201	\$317.984.100	08/06/2023	No Repetir	No. 021 de 2023	No aplica
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	586481	11001333400520180029601	\$1.135.394	23/02/2023	No Repetir	No. 021 de 2023	No aplica
REPARACIÓN DIRECTA	457929	11001333603520130011102	\$215.642.204	08/05/2023	No Repetir	No. 025 de 2023	No aplica
REPARACIÓN DIRECTA	602127	110013336037201900082	\$5.000.000	16/12/2022	No Repetir	No. 030 de 2023	No aplica

Fuente: Memorando 202351000285383 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección de Representación Judicial.

De la anterior información, se pudo establecer que en los procesos identificados con ID del SIPROJ 586481 y 602127, el estudio de la procedencia de la acción de repetición fue realizado con posterioridad a los plazos establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Lo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

	anterior pudo ser causado debilidad de los controles para la contabilización de los términos con que cuenta el comité para realizar el estudio de procedencia, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.
--	---

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

A continuación, se detallan los aspectos observados y recomendaciones generadas, producto de la verificación realizada por parte de las auditoras:

Verificación del Sistema de Control Interno frente al cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico y el Comité de Conciliación de la SDM, según selectivo.

5.1. PUBLICACIÓN Y USO DEL SIPROJ-WEB

De conformidad con la información reportada por la DRJ a fecha de corte 18 de diciembre de 2023, la SDM tiene un total de 1.804 procesos judiciales activos, que ascienden a la suma de Dos billones quinientos dieciséis mil trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$2.516.347.466.441) m/cte, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 – Procesos judiciales activos SDM

Medio de control	Cantidad de procesos	Porcentaje % ¹	Valor total de pretensiones
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	13	0,720	\$0
ACCION DE LESIVIDAD	14	0,776	\$73.107.512
ACCION DE REPETICION	3	0,166	\$1.127.468.816
CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TITULOS VALORES	1	0,055	\$869.955.401
CONTRACTUAL	28	1,551	\$307.377.353.332
CONTROL DE LEGALIDAD	1	0,055	\$0
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	7	0,388	\$11.651.684.984
EJECUTIVO CONTENCIOSO	2	0,111	\$6.728.776.412
NULIDAD	36	1,994	\$11.360.400

¹ Porcentaje respecto a la cantidad de procesos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

NULIDAD ELECTORAL	1	0,055	\$1.406.400
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	1364	75,568	\$429.323.203.560
ORDINARIO LABORAL	19	1,053	\$1.431.915.891
PROCESO EJECUTIVO	11	0,609	\$942.941.826
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	40	2,216	\$0
REIVINDICATORIO	1	0,055	\$396.025.461
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	2	0,111	\$55.000.000.000
REPARACION DIRECTA	253	14,017	\$1.698.686.406.395
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	1	0,055	\$950.342.531
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	2	0,111	\$1.687.877.487
VERBAL	5	0,277	\$87.640.033
Total general	1804	100%	\$2.516.347.466.441

Fuente: Consulta SIPROJ WEB (18/12/2023)

De la anterior información, se puede observar que los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho representan el 75,56% de las demandas que cursan en contra de la entidad en la actualidad por un valor de Cuatrocientos veintinueve mil trescientos veintitrés millones doscientos tres mil quinientos sesenta pesos (\$429.323.203.560) y la reparación directa ocupa el segundo lugar con un porcentaje del 14,01%, que corresponde a Un billón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos seis mil trescientos noventa y cinco pesos (\$1.698.686.406.395).

De los 1.804 procesos activos de la SDM, en la presente revisión se seleccionó una muestra de veinte (20) procesos de los siguientes medios de control: nulidad, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho y proceso ejecutivo, identificados con los siguientes ID:

- (648896), (668865), (654079), (659104), (629898), (659050), (659409), (649499), (667862), (677838), (679277), (669713), (658420), (678390), (671803), (689903), (653385), (654040), (669715), (654607); observando que dichos procesos se encuentran debidamente actualizados en cuanto al registro de las actuaciones, cargue de información relevante y calificación de los procesos conforme a lo establecido en la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica" expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

No obstante lo anterior, se identificó que la Dirección de Representación Judicial, no ha cumplido con la obligación de generar los registros completos en el SIPROJWEB, ya que en los procesos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

con id 488353 y 463467, no se registró la responsabilidad desfavorable de la entidad tal y como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Imagen No. 1 - Alerta de procesos pendientes por registrar responsabilidad desfavorable.



Fuente: Consulta SIPROJWEB – 20-12-2023

Imagen No. 2 - Procesos pendientes por registrar responsabilidad desfavorable



The screenshot shows the 'Procesos pendientes erogación' page in the SIPROJ DC web application. It displays a table with the following data:

No. Proceso	Id	Despacho	Abogado a cargo	Fecha terminación	Agregar OBL
2014-00266	488353	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL DE BOGOTÁ	SALAMANCA FIGUEROA ORLANDO	2022-04-29	
2014-00389	463467	JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ALVAREZ PRADILLA LAURA MILENA	2022-07-29	

Fuente: Consulta SIPROJWEB por parte de las auditoras – 20-12-2023

Hallazgo 1: (Desvirtuado por el área).

Así las cosas, una vez consultado y verificado en el SIPROJ WEB por parte del equipo auditor, se evidenció que la Secretaría Distrital de Movilidad no ha cumplido con la obligación de mantener los registros actualizados de los procesos judiciales y extrajudiciales que adelanta, ya que en consulta del 20 de diciembre de 2023 se observó que en los procesos con id 488353 y 463467 está pendiente por registrar la responsabilidad desfavorable, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 104 de 2018 el cual señala que “Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo”, lo que pudo ser ocasionado por falta de control por parte de la Dirección de Representación Judicial de la entidad, respecto del adecuado registro de los casos asignados, conllevando a la materialización de un evento de riesgo.

No obstante a ello, la OCI generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos una acción del hallazgo 110 de 2023, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que terminó el 15 de diciembre de 2023, observando que no fue efectiva, por cuanto la causa no ha sido eliminada. Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“Como se ha expresado y explicado en anteriores oportunidades, la Dirección de Representación tiene un constante y permanente ingreso, tanto de procesos nuevos a radicar el SIPROJ-WEB, como de actualizar y terminar los procesos bajo responsabilidad de la SDM. Así mismo, semanalmente se revisan y actualizan los procesos que se hayan terminado con fallos desfavorables, con el fin de registrar las obligaciones pendientes de registro, así como verificar que se ha resuelto correctamente el registro de estados, teniendo en cuenta el sentido del fallo y los documentos anexos al historial del proceso. A la fecha ya se han revisado los registros de IDs dados, evidenciando lo siguiente: Frente al proceso 488353, se evidencia al revisar el historial que el mismo ha sido radicado y manejado conjuntamente por la SDM y la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial, entre otras. Siendo esta última la que ha cerrado y terminado el proceso (...)

De igual forma indicaron que “Ante tal situación, ni el manejo, ni la actualización, ni el cierre, y mucho menos el registrar obligación ante fallo desfavorables dentro de dicho proceso, ya que el mismo no pertenece a la esfera de la Secretaría de Movilidad, al haber sido desvinculada del mismo. Por lo cual se procedió a dejar registro de ello, registrando nuevamente el estado de fallo favorable a la entidad, ante fallo de segunda instancia, con el fin de no afectar el registro de la UAEVIAL y así mismo no tener registrado tal proceso como pendiente por registro y cumplimiento de obligaciones por parte de la SDM, al no hacer parte del mismo que a la fecha nos corresponden (se pone fecha reciente para hacer efectivo el registro) (...) Igual situación ocurre con el proceso 463467 (...)

Respuesta del equipo auditor:

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se retira el hallazgo, ya que se logró validar que en los casos identificados con los ID 488353 y 463467, la entidad fue desvinculada de los procesos. Razón por la cual, la responsabilidad de mantener debidamente actualizada la información procesal corresponde a la Unidad Administrativa Especial de rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá y no a la SDM.

Seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ WEB).

Valor contingente judicial a 30 de septiembre de 2023:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

A 30 de septiembre de 2023, el valor del Contingente Judicial está calculado en cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos noventa y siete mil ciento sesenta y dos pesos m/cte (\$496.434.597.162). Este saldo representa el valor de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad, con fundamento en las actuaciones judiciales que han consignado los respectivos apoderados de los procesos.

A continuación, se presenta la calificación del riesgo para los procesos judiciales en contra:

Tabla No.2 ** Reporte de procesos Judiciales - Contingente

Procesos Judiciales - Contingente A 30 de septiembre de 2023		
Calificación del riesgo		Valor Contingente \$
Tipo	Cantidad	
Remoto	302	971.975.924
Posible	1.068	384.837.485.870
Probable	219	110.211.374.842
Sin obligación	10.695	413.760.526
Total	12.284	496.434.597.162

Fuente: Anexo, Conciliación de procesos Judiciales – Tercer Trimestre 2023. Elaboración equipo auditor.

De lo anterior se observa que el 78% del valor contingente corresponde a los procesos con calificación “Posible”, seguido del 22% del valor contingente de los procesos con calificación “Probable”, principalmente.

Se hace la salvedad que el contingente al corte 30-sep-2023 será actualizado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte 31-dic-2023, conforme el artículo 32 de la Resolución 104 de 2018, proferida por la Secretaría Jurídica Distrital.

En seguida, se presentan los procesos judiciales activos registrados en los estados contables, a 30 de septiembre de 2023:

Tabla No. 3 - Valor Contingente Judicial, tercer trimestre 2023

Valor Contingente Judicial A 30 de septiembre de 2023		
Cuenta	No. Procesos	Valor Contingente (\$)
2701 Litigios y Demandas	69	15.995.217.029
270103 Administrativos	68	15.991.565.641
270105 Laborales	1	3.651.388

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	986	384.837.485.870
912002 Laborales	12	126.707.065
912004 Administrativos	971	381.694.679.722
912090 Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3	3.016.099.083
Total	1.055	400.832.702.899

Fuente: Conciliación de procesos Judiciales – Tercer Trimestre 2023. Elaboración equipo auditor.

Cuenta 2701 Litigios y Demandas: Al comparar las cifras contables frente al reporte de procesos del sistema Siprojweb, se observó una diferencia por valor de \$94.216.157.813 representado principalmente en el proceso 2005-02127 (Caso 21 ángeles); presente desde la vigencia 2022.

A sep-2023, la conciliación entre el Siproj-Web y las cifras contables presenta una diferencia por valor de noventa y cuatro mil doscientos dieciséis millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos m/cte. (\$94.216.157.813), valor que se justifica principalmente por la cuantificación del proceso judicial No. 2005-2127 (21 ángeles) en lo ordenado por sentencia desfavorable de primera instancia (pendiente de fallo definitivo) que debería cancelarse por todas las entidades vinculadas según el porcentaje de participación respectivo. El registro contable asciende a la suma de veinticuatro millones ochocientos veintiséis mil novecientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$24.826.985) que corresponde al porcentaje de participación del 33,33% sobre el valor total de la sentencia (año 2019, es decir \$74.488.403). Esta observación se soporta con “(...) la SDH mediante radicado 2023ER354283O1 da constancia de reconocer en la contabilidad el valor de la sentencia de 1 instancia” de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

Aspecto que fue objeto de pronunciamiento por la Contraloría de Bogotá D.C. en el informe de auditoría de regularidad vigencia 2022 (PAD 2023 No. 086), mediante el hallazgo 3.3.1.2.1.: “Diferencia entre el valor del fallo de primera instancia reflejado en SIPROJ al registrado en Contabilidad dado que, la Secretaría registra una tercera parte del monto del fallo y SIPROJ refleja el total de la condena” gestionado a través de 3 acciones del plan de mejoramiento institucional, a ejecutarse durante el segundo semestre de 2023, así:

Tabla No. 4 - Acciones de Mejora – Hallazgo 3.3.1.2.1., Auditoría 086 – PAD 2023.

Descripción de la acción	Área Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
Elaborar oficio dirigido a la SDH y a la SJD, dándoles a conocer el hallazgo No. 3.3.1.2.1 y la importancia de efectuar la actualización de los valores correspondientes a los procesos judiciales del Distrito, para que se modifiquen los mismos acordes con lo establecido en los fallos, adicionalmente, que incluya la reiteración de solicitudes efectuadas por la SDM relacionadas con las diferencias presentadas en SIPROJ WEB.	Subdirección Financiera Dirección de Representación Judicial	2023/07/01	2023/08/31

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Descripción de la acción	Área Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
Efectuar seguimiento bimensual a las respuestas allegadas a la SDM de los requerimientos efectuados verificando las recibidas por SDH y SJD, dejando como evidencia pantallazos de Orfeos recibidos y/o reiteración de solicitud en caso de no recibir respuesta dentro de los términos establecidos en la norma.	Subdirección Financiera Dirección de Representación Judicial	2023/07/01	2023/12/15
Efectuar mesas de seguimiento de forma trimestral entre la SF y la DRJ para revisar la información contable de los procesos judiciales consignada en Siprojweb y en los estados financieros, en caso de encontrar inconsistencias se remitirán a la SDH y a la SJD a través de oficios para el respectivo ajuste, dejando como evidencia actas de los seguimientos y oficios remitidos.	Subdirección Financiera Dirección de Representación Judicial	2023/07/01	2023/11/30

Fuente: Matriz, Plan de Mejoramiento Institucional formulado, SIVICOF. Elaboración equipo auditor.

Cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Al comparar las cifras contables frente al reporte de Siprojweb se identificaron 82 procesos sin valor presente, debido a:

» 1 proceso ordinario laboral (2014-00494), en el que la SDM no presenta porcentaje de vinculación en el litigio.

» 11 procesos de reparación directa (2016-00103, 2017-00047, 2017-00032, 2017-00237, 2018-00176, 2018-00314, 2018-00343, 2018-00358, 2020-00079, 2019-00359 y 2021-00288) en los que la SDM fue desvinculada, 19 procesos que no involucran pretensiones económicas con nulidades (2017-00212, 2017-00155, 2018-00045, 2018-00311, 2019-00117, 2019-00121, 2019-00185, 2020-00024, 2019-00406, 2020-00051, 2019-00350, 2021-00410, 2022-00013, 2022-00166, 2022-00407, 2023-00020, 2023-00020, 2023-00021 y 2023-00185) y 20 nulidades y restablecimiento que no presentan cuantía (2018-00193, 2014-00937, 2022-00128, 2022-00251, 2022-00477, 2022-00615, 2023-00156, 2023-00191, 2023-00209, 2023-00212, 2023-00221, 2023-00223, 2023-00224, 2023-00225, 2023-00234, 2023-00021, 2023-00103, 2023-00274, 2023-00240 y 2023-00039).

» 31 procesos (2011-00281, 2011-00468, 2015-00920, 2017-00422, 2018-00760, 2018-00356, 2018-00347, 2018-00620, 2018-00542, 2019-00380, 2019-00245, 2019-00302, 2021-00106, 2021-00155, 2022-00292, 2022-00379, 2022-00304, 2022-00491, 2023-00128, 2022-00173, 2023-00227, 2023-00453, 2023-00282, 2023-00287, 2023-00273, 2023-00223, 2023-00457, 2023-00449, 2023-00278, 2023-00444 y 2023-00312) sin pretensión económica determinada, por ser procesos de acciones constitucionales, de grupo y colectivas que no involucran cuantía y el ejercicio defensa jurídica lo hace la Secretaría Distrital Jurídica, incluido los 3 procesos registrados.

Las obligaciones con calificación “Remota” y “Sin obligación” no impactan los Estados Financieros, debido a que, la valoración de la probabilidad final de pérdida de los procesos con calificación “Remota” es menor al 10%, y, los procesos “Sin obligación” no se califican ni se valoran, conforme la metodología de valoración según Resolución 866 de 2004 “Por medio de la cual se adopta el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.” de la Secretaría Distrital de Hacienda.

» Remotas: Conforme la valoración de los riesgos procesales (entre el 5,04 y 9,42), no representan probabilidad alta de condena, conforme el resultado final de la etapa cualitativa de calificación a cargo de la SDM y a la posterior calificación cuantitativa a cargo de la SDH, al ser inferior al 10% de su valoración.

» Sin obligación: Comprenden 10.461 acciones de tutela, 1 conciliación Judicial, 1 proceso de control de legalidad, 3 procesos ejecutivos, 1 acción colectiva, 14 nulidades no susceptibles de calificación, 28 nulidades y restablecimientos que *“quedaron fuera del periodo de calificación, pero queda 11 de ellas si fueron calificadas”*, indicando que: *“(…) se consultara el motivo por el cual aparecen sin calificación.”*.

Se hace la salvedad que para la actualización del valor del contingente judicial al cierre del ejercicio 2023, la Subdirección Financiera y la Dirección de Representación Judicial podrán disponer en Siprojweb del reporte contable para la conciliación respectiva, el 5° día hábil posterior al corte: 09-ene-2024; conforme el procedimiento PA05-PR09 Actualización del Siprojweb (v. 2.0), y la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”* modificada por el artículo 30 por la Resolución 076 de 2020, por tanto el equipo auditor no se pronuncia al respecto.

Pago de sentencias:

Consultado el reporte “ *Pago de Sentencias*” en el sistema Siprojweb entre el 01 de julio y el 15 de diciembre de 2023, se observó tres (3) órdenes de pago cumplidas por valor de trescientos setenta y siete millones seiscientos tres mil quinientos treinta y siete pesos m/cte. (\$377.603.537), así:

Tabla No.5 - Valor Pagos de Sentencias, segundo semestre 2023

Proceso					Concepto del pago			
No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	Fecha orden de pago	fecha efectiva de pago	Intereses Moratorios	Sentencias - Incluye Indexación	Seguridad Social y Aportes Parafiscales	Total
2009-00862	Controversias contractuales	2023-10-18	2023-10-24	2023-10-25	54.331.469	189.998.046		244.329.515
2017-00164	Nulidad y Restablecimiento	2023-08-30	2023-09-04	2023-09-05	2.966.534	95.283.792	12.778.200	111.028.526
2019-00525	Nulidad y Restablecimiento	2023-09-29	2023-10-03	2023-10-04			3.761.400	3.761.400
			2023-10-06	2023-10-09	1.368.252	17.115.844		18.484.096
Total					58.666.255	302.397.682	16.539.600	377.603.537

Fuente: Consulta Siprojweb – reporte pago de sentencias. Elaboración equipo auditor.

Pagos que cuentan con los actos administrativos que soportan la orden y reconocimiento de los conceptos anteriormente relacionados, según lo observado en el sistema Siprojweb.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Sin embargo, los tres procesos relacionados en la tabla anterior (Id. Procesos en Siproj: 303255, 555519 y 627768 respectivamente), frente a lo informado por la Dirección de Representación Judicial (memorando 2023510000285383 del 07-dic-2023), no cuentan con el estudio de la procedencia de la acción de repetición conforme los plazos establecidos por el art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que *“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.* Lo anterior, por debilidad en el monitoreo a la contabilización de los términos con que cuenta el Comité de Conciliación para realizar el estudio de procedencia, lo que podría generar una posible materialización de eventos de riesgo.

Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la SDM.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM:

- **Asistencias miembros del comité de conciliación:**

Hallazgo 2:

Una vez analizadas las 18 actas de los respectivos comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 01 de julio al 21 de diciembre de 2023, se observó que en dos (2) de estas sesiones se presentaron inasistencias injustificadas de algunos miembros del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: **“La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad”** (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece *“Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...).*

La información de las inasistencias injustificadas se refleja en la siguiente tabla:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tabla No. 6 - Inasistencias a las sesiones del comité

No. Acta	Fecha sesión	Inasistencias miembros sin excusa
034	20-12-2023	-Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía -Subsecretario de Gestión de La Movilidad
030	22-11-2023	-Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Fuente: Consulta en SIPROJ WEB (21-12-2023)

De la anterior situación, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad, no asistió a dos sesiones y tampoco presentó las excusas a las sesiones del comité según lo establecido en la resolución de la SDM.

De igual forma, se estableció que las inasistencias de esta área son recurrentes, puesto que, en el informe realizado por esta Oficina de Control Interno, correspondiente al segundo semestre de 2022, se identificó que en cuatro (4) de las sesiones del comité el representante de la citada dependencia, no presentó excusas por la inasistencia a las sesiones, las cuales representaban un 20% para dicho periodo.

Así mismo, se observó que en el informe del primer semestre de 2023, el citado funcionario no asistió a cinco (5) sesiones y que tampoco han implementado las acciones correspondientes por parte de los miembros del comité de conciliación con voz y voto.

Las situaciones antes indicadas, han llevado a la Dirección de Representación Judicial a adelantar acciones tendientes a lograr la eliminación de la causa raíz que dio origen al hallazgo y evitar su reiteración por la misma causa; no obstante a ello, se siguen presentando estas inasistencias. Por lo anterior, en el rol del enfoque hacia la prevención se reitera la recomendación de fortalecer los controles asociados a las asistencias ya que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...)”*

No obstante a ello, la OCI generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos una acción del hallazgo 111 de 2023, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que terminó el 15 de diciembre de 2023, observando que no fue efectiva, por cuanto la causa no ha sido eliminada. Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.

De igual forma, se da traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario a fin de que se investiguen las acciones de los funcionarios que han incumplido presuntamente esta normatividad.

De igual forma se observó que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad, presentó de manera extemporánea la excusa por la inasistencia al comité llevado a cabo el 22 de noviembre de 2023,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

la cual fue aceptada por parte de la Secretaría Técnica del comité, sin generar alertas del incumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable para tal fin.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial

“Al respecto nos permitimos referenciar que desde la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación durante los últimos años de manera constante y continua se les ha recordado a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la importancia del cumplimiento de las normas dispuestas sobre la asistencia a las sesiones, para ello compartimos de manera aleatoria lo indicado en una de las citaciones realizadas: (...)

Es así que la Secretaría Técnica ha implementado recordatorios constantes a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la obligatoriedad de su asistencia o de la radicación de sus excusas por inasistencia. Sin embargo y a pesar de propender por el cumplimiento exegético buscando una interpretación literal del texto legal y que no implique otorgar un significado que derive de lo gramaticalmente escrito interpretando la norma considerando únicamente el sentido literal y gramatical de las palabras que la componen, la Secretaría Técnica ha considerado tener en cuenta que el desarrollo de la vida laboral trae consigo situaciones que se escapan de la mano de los miembros dado que sus cargos como Subsecretarios (as) y Directores (as) desarrollan actividades y deben tomar acciones y decisiones trascendentales, necesarias y muchas veces urgentes e inmediatas no solo para el desarrollo de las actividades de la Secretaría Distrital de Movilidad sino aún más importante, para el normal desarrollo de la ciudad, por lo que se hace necesario recordar que el bien común prima sobre el particular y por una decisión en este sentido no se puede culpar a los miembros.

De otra parte y de acuerdo a las definiciones gramaticales, se deben diferenciar dos situaciones: - La excusa: se reserva para los eventos en los que los motivos de inasistencia se exponen antes de la realización de la sesión. - La justificación: comprende los casos en los que los motivos de inasistencia se exponen con posterioridad y se busca reparar el daño. Es así que la Secretaría Técnica entiende que cuando el Decreto 073 de 2023 Artículo 7º. Habla de justificación, y de acuerdo al análisis gramatical realizado, considera que en los casos propuestos en el hallazgo debe tenerse en cuenta que tal como se observan en las actas, las inasistencias injustificadas acarrearán el respectivo llamado de atención siendo posible argumentar que las mismas no se presentaron de forma continua. En tal orden, no hay lugar al hallazgo por usted planteado, al no generarse la omisión achacada, por lo que solicitamos el levantamiento del mismo.”

Respuesta del equipo auditor:

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo. Por lo anterior, se requiere que la DRJ implemente nuevas acciones y el fortalecimiento de las existentes, a fin de eliminar la causa raíz.

Hallazgo 3:

Revisada el acta 030 del comité de conciliación llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2023, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad no asistió al citado comité y no presentó la excusa correspondiente de manera previa o en el marco de la sesión, situación que fue dejada en constancia. No obstante, en la suscripción del acta final, se observó que la Secretaría técnica del Comité aceptó la excusa presentada por el citado funcionario, pese a que fue allegada de manera extemporánea, situación que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 7,6 del artículo 7 del Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” el cual dispone que “Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión **deberá comunicarlo por escrito**, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, **a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado**. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación”. Negrilla fuera de texto, lo anterior pudo ser causado por debilidades en los controles aplicados por parte de la Secretaria del comité referentes a la inasistencia de los miembros del comité, lo que generó la materialización de un evento de riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“Se reitera lo dicho en el hallazgo anterior al indicar que a pesar de propender por el cumplimiento exegético buscando una interpretación literal del texto legal y que no implique otorgar un significado que derive de lo gramaticalmente escrito interpretando la norma considerando únicamente el sentido literal y gramatical de las palabras que la componen, la Secretaría Técnica ha considerado tener en cuenta que el desarrollo de la vida laboral trae consigo situaciones que se escapan de la mano de los miembros dado que sus cargos como Subsecretarios (as) y Directores (as) desarrollan actividades y deben tomar acciones y decisiones trascendentales, necesarias y muchas veces urgentes e inmediatas no solo para el desarrollo de las actividades de la Secretaría Distrital de Movilidad sino aún más importante, para el normal desarrollo de la ciudad, por lo que se hace necesario recordar que el bien común prima sobre el particular y por una decisión en este sentido no se puede culpar a los miembros. De otra parte y de acuerdo a las definiciones gramaticales, se deben diferenciar dos situaciones: - La excusa: se reserva para los eventos en los que los motivos de inasistencia se exponen antes de la realización de la sesión. - La justificación: comprende los casos en los que los motivos de inasistencia se exponen con posterioridad y se busca reparar el daño. Es así que la Secretaría Técnica entiende que cuando el Decreto 073 de 2023 Artículo 7º. Habla de justificación, y de acuerdo al análisis gramatical realizado, considera que en los casos propuestos en el hallazgo debe tenerse en cuenta que tal como se observan en las actas, las inasistencias injustificadas acarrearón el respectivo llamado de atención siendo posible argumentar que las mismas no se presentaron de forma continua finalmente resaltando que el aceptar excusas posteriores no fue un hecho reiterativo sino por el contrario extraordinario adicional a lo dispuesto se reitera que el análisis realizado para aceptar la misma conllevó analizar que el bien común prima sobre el particular y por una decisión en este sentido no se puede culpar a los miembros, por lo que como seres humanos estamos sujetos a imprevistos de última hora y en respeto del debido proceso si existe siquiera, prueba sumaria de una justa causa como lo hubo en el caso señalado, no vemos justificación para (como excepción y por única vez) apartarnos de lo dispuesto por la norma que si bien es imperativa, también es cierto que desconoce realidades humanas dejándose ver como una imposición arbitraria que, considerando el respeto de derechos fundamentales le solicitamos a usted tener en cuenta la intensidad de afectación del derecho de las personas reiterando que si bien se propende por el cumplimiento exegético de las normas, se debe tener en cuenta en análisis omnímodo de la situación. En tal orden, no hay lugar al hallazgo por usted planteado, al no generarse la omisión achacada, por lo que solicitamos el levantamiento del mismo.”

Respuesta del equipo auditor:

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

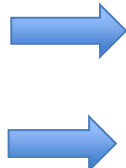
persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo. Por lo anterior, se requiere que la DRJ implemente nuevas acciones y el fortalecimiento de las existentes, a fin de eliminar la causa raíz.

✓ Estudio de Acciones de Repetición.

Hallazgo 4:

La Dirección de Representación Judicial, informó que en el periodo evaluado fueron puestos a consideración del Comité, la procedencia de cuatro acciones de repetición, las cuales se relacionan a continuación:

Imagen 3 – Procesos con estudio de procedencia de acción de repetición



Medio de control	ID siproj	Radicado	Valor de la condena	Fecha de cancelación SDM	Decisión tomada por el comité	No. Acta del comité	ID y radicado del proceso de repetición (si aplica)
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	600030	11001334205020180048201	\$317.984.100	08/06/2023	No Repetir	No. 021 de 2023	No aplica
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	586481	11001333400520180029601	\$1.135.394	23/02/2023	No Repetir	No. 021 de 2023	No aplica
REPARACIÓN DIRECTA	457929	11001333603520130011102	\$215.642.204	08/05/2023	No Repetir	No. 025 de 2023	No aplica
REPARACIÓN DIRECTA	602127	110013336037201900082	\$5.000.000	16/12/2022	No Repetir	No. 030 de 2023	No aplica

Fuente: Memorando 202351000285383 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección de Representación Judicial.

De la anterior información, se pudo establecer que en los procesos identificados con ID del SIPROJ 586481 y 602127, el estudio de la procedencia de la acción de repetición fue realizado con posterioridad a los plazos establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que *“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.* Lo anterior pudo ser causado debilidad de los controles para la contabilización de los términos con que cuenta el comité para realizar el estudio de procedencia, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

No obstante a lo anterior, se generará un nuevo hallazgo, en atención a que a la fecha cursa la acción 3 del PMP *“Efectuar el control semanal del PA05-PR22-F01 base de seguimiento solicitudes de pago y procedencia de la acción de repetición, revisando el conteo de los términos, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la norma que determina cuatro (4) meses entre el último pago realizado y el estudio de la procedencia de acción de repetición por parte del Comité de Conciliación”* del hallazgo 001 de 2023 *“De la revisión efectuada a los casos expuestos en las fichas 65, 66, 67 y 68, presentados ante el comité de conciliación en fechas 22 de junio (sesión 015) – 26 de octubre (sesión 025) – 9 de noviembre (sesión 026) y 23 de noviembre de 202 (sesión 027) respectivamente, sobre la procedencia de la acción de repetición, se observó que en el proceso 2016-00228 presentado mediante ficha número 66, el último pago fue realizado por parte de la SDM el 22 de junio de 2022, pero la procedencia de la acción de repetición sólo fue estudiada en el comité 025, llevado a cabo el 26 de octubre de 2022, sobrepasando los cuatro (4) meses establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el cual reza que “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión(...)”.* No obstante, esta acción terminó el 15 de diciembre de 2023, y que de acuerdo al análisis realizado para este segundo semestre de 2023 se observó que las acciones no han sido efectivas y no han eliminado la causa raíz del hallazgo, por ello, deben suscribir plan de mejoramiento realizando el adecuado análisis de causas y verificando que las acciones a implementar sean efectivas a fin de eliminar la causa raíz.

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial

“La ficha correspondiente al ID 602127 fue presentada al comité el día 12 de abril de 2023, el pago fue efectuado el 16 de diciembre de 2022, es decir que el plazo de los 4 meses vencía el 16 de abril de 2023 por consiguiente el caso fue presentado al comité dentro del término establecido para que este decidiera la procedencia o no de la acción de repetición. Sin embargo, en sesión del 12 de abril de 2023, conforme obra prueba en el acta el comité de conciliación solicitó ampliar información referente al estudio y solicitar pruebas adicionales, con el propósito de corroborar la misma previo a tomar una decisión, razón por la que, tras el decreto de pruebas ocasionado en la sesión, se volvió a presentar la ficha el 22 de noviembre de 2023, sesión en la cual se optó por no iniciar acción de repetición. Es importante destacar la facultad con la que cuentan los miembros del comité de conciliación de solicitar información adicional o pruebas que permitan tomar una decisión acertada en cada caso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, profirió la circular No. 6 del 9 de julio de 2013, impartiendo lineamientos para el ejercicio de la acción de repetición, reiterando la importancia de acreditar suficientemente los requisitos sustanciales para procurar una decisión judicial favorable a la entidad, disponiendo incluso el acompañamiento de la Agencia durante el trámite del respectivo proceso; en dicha Circular destaca que, se debe incrementar los esfuerzos en aportar pruebas conducentes que acrediten los requisitos de procedibilidad de la Acción de Repetición, en especial:

i. Presentar o solicitar la prueba del dolo o la culpa grave del servidor o ex servidor público o los particulares investidos de funciones públicas presuntamente responsables de la condena contra la entidad, utilizando los medios probatorios necesarios para hacer valer las pretensiones, tales como documentos, testimonios, peritajes o inspecciones judiciales, o cualquier otro que genere convicción sobre la antijuridicidad de la conducta del agente.” Es entonces que el Comité es cada vez más riguroso en la solicitud de pruebas y demostración de antecedentes que motivan la decisión de iniciar o no la acción de repetición por lo que en este caso si bien se llevó a término solicitó información adicional y un estudio más profundo del asunto.”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Respuesta del equipo auditor:

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por el equipo auditor, se mantiene el hallazgo, ya que no fue desvirtuado y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo. Por lo anterior, se requiere que la DRJ implemente nuevas acciones y el fortalecimiento de las existentes, a fin de eliminar la causa raíz.

✓ Revisión de casos en el comité de conciliación:

Se observó que el comité de Conciliación y defensa judicial de la SDM, en el periodo evaluado conoció un total de 329 solicitudes de conciliación. No obstante, a lo anterior, se identificó que en 5 casos, realizaron el estudio de manera extemporánea, como se relaciona a continuación:

Tabla No. 7 - Revisión de casos en el comité de conciliación

Fecha de recibo de la solicitud en la entidad	Radicado de la solicitud	ID Siproj	Fecha en la que se llevó al Comité
5/9/2023	202361203956722-	765281	27/9/2023
5/9/2023	202361203987532-	764260	27/9/2023
5/9/2023	202361204045752-	766302	27/9/2023
2/10/2023	202361204448232-	768548	30/10/2023
02/10/2023	202361204621662-	769746	25/10/2023

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor de acuerdo a la información remitida en el memorando 202351000285383 del 7 de diciembre de 2023

Dicha revisión extemporánea contraviene lo establecido en el artículo 119 de la Ley 220 de 2022 el cual prescribe que “(...) *Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión (...)*” situación que pudo ser generada por debilidades en los controles establecidos por la Dirección de Representación Judicial, conllevando con ello a la materialización de un evento de riesgo.

No obstante a ello, la OCI generará un nuevo hallazgo puesto que a la fecha la acción 1 del hallazgo 112 del plan de mejoramiento, el cual fue generado por incumplimiento a la misma normatividad; dicha acción terminó el 15 de diciembre de 2023, y de acuerdo al análisis realizado para este segundo semestre de 2023 se observó que las acciones no han sido efectivas y no han eliminado la causa raíz del hallazgo.

✓ Desarrollo de sesiones del comité de conciliación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Una vez revisadas las actas del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, se pudo establecer que llevaron a cabo las siguientes sesiones:

Imagen No. 4 Sesiones de comité

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité
1.	034	108319	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-12-20
2.	033	107924	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-12-12
3.	032	107226	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-12-06
4.	031	106539	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-11-27
5.	030	105619	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-11-22
6.	029	105159	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-11-16
7.	028	104499	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-11-08
8.	027	103439	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-10-30
9.	026	102340	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-10-11
10.	025	101780	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-10-03
11.	024	101079	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-09-27
12.	023	100539	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-09-20
13.	022	99479	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-09-13
14.	021	99083	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-08-30
15.	020	98560	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-08-16
16.	019	97959	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-08-02
17.	018	97680	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-07-27
18.	017	97180	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2023-07-19

Fuente: Consulta SIPROJWEB 21-12-2023

De lo anterior, se pudo establecer que se han realizado las sesiones con la periodicidad requerida, esto es, mínimo dos veces al mes, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Política de Daño Antijurídico²

Valorada la Política de Daño Antijurídico respecto de la diferencia representativa durante la vigencia 2023 en la valoración del contingente judicial, teniendo en cuenta que, en la actualidad se realiza con base en la calificación cuantitativa reportada al Sistema de Información Jurídica SiprojWeb, conforme la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los sistemas de información jurídica”*, artículo 33 que señala:

“Artículo 33. Principales Componentes del SIPROJ-WEB.

(...) 33.5. Módulo de Contingente Judicial. Está diseñado para que los apoderados del Distrito Capital realicen la calificación de los procesos a su cargo, en los términos y bajo la metodología vigente establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda, lo anterior para efectos de establecer el nivel de riesgo asociado a este tipo de obligaciones,

² Aspecto informado en la Auditoría Interna al proceso de Gestión Financiera – Control Interno Contable por parte de la Oficina de Control Interno.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

para valorar y estimar con anterioridad las eventuales condenas que puedan resultar de fallos adversos al Distrito Capital. Con tal estimación, los organismos y entidades distritales deberán realizar las actuaciones contables, administrativas y presupuestales a las que haya lugar para el cumplimiento a las obligaciones impuestas por los Despachos Judiciales. (...)”.

Consecuente con la Resolución No. 866 de 2004 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”, numeral 4.2.5. Actividades a realizar, respecto a la valoración de las obligaciones contingentes: “La Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. desarrolló la metodología para la valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales, la cual adicionalmente se sistematizó a través del Módulo de Valoración de estas obligaciones en SIPROJ-WEB. Por tal razón, para dar cumplimiento al Procedimiento de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales, las entidades distritales deberán realizar la calificación de sus procesos judiciales en SIPROJ-WEB, (...)”.

Es importante resaltar el concepto 2023EE37778901 de la Dirección Distrital de Contabilidad del 27-sep-2023, quien señaló a la SDM:

(...) Nos permitimos reiterar lo expuesto en el Concepto No. 2021EE08610001 de 10 de junio de 2021, en el sentido que:

a. La Metodología de Valoración de las Obligaciones Contingentes Judiciales del anexo que hace parte de la Resolución No. 866 de 2004, indica que la valoración cuantitativa parte de la pretensión inicial, y de acuerdo con lo indicado en la mesa de trabajo del 07 de septiembre de 2023 no es posible ajustar el valor inicial incorporado en el aplicativo, dado que la metodología establece como valor de entrada la pretensión del proceso, dato que no puede ser modificado en el SIPROJ durante la vida del mismo.

b. Para efectos contables de conformidad a lo establecido en la Circular Externa No. 016 de 2018, si producto del análisis del Ente **se considera de manera excepcional aplicar una metodología de valoración diferente, podrá aplicarla siempre que resulte en una mejor estimación del proceso, la cual debe atender los aspectos técnicos contemplados en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación.**

Esta salvedad no exonera al Ente de dar estricto cumplimiento, a la identificación de las posibles obligaciones contingentes generadas por sentencias y conciliaciones, al registro y actualización de la información y a la obligatoriedad de efectuar la calificación trimestral de los procesos judiciales en el SIPROJ.

En virtud de lo anterior, **se recomienda que la metodología para la valoración del contingente judicial adoptada por el Ente sea sustentable y verificable, es decir, soportada y documentada con las variables y criterios jurídicos utilizados en la determinación de la probabilidad de pérdida y en la definición del valor presente a incorporar contablemente, así mismo, revelar de forma detallada esta situación en las notas a los Estados Financieros.** Por su parte, se deben incluir las observaciones a que haya lugar, producto de las diferencias presentadas con el reporte SIPROJ, en el formato indicado por la Dirección Distrital de Contabilidad (Formato de Conciliación de Procesos Judiciales). (...) subrayado fuera de texto.

Concepto consecuente con la Resolución No. 866 de 2004 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”, el cual establece en el numeral 4.2. Procedimiento de Valoración, lo siguiente:

a. Emplear las metodologías de valoración elaboradas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (...)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

b. Si no existen metodologías de valoración desarrolladas por el Departamento Nacional de Planeación o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se deberán emplear las metodologías de valoración elaboradas por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

c. Finalmente, en caso de no contar con metodologías de valoración de Obligaciones Contingentes desarrolladas por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., la entidad deberá diseñar sus propias metodologías y someterlas a la aprobación de dicha Secretaría, la cual prestará la asesoría necesaria en el desarrollo de las mismas, si así las entidades lo estiman conveniente. subrayado fuera de texto.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la metodología actual que aplica la SDM para la valoración del contingente judicial impide la actualización y/o ajuste del valor de las pretensiones (causa que originó la diferencia en la conciliación y los pronunciamientos por parte de la Contraloría de Bogotá - vigencia 2022 y la Dirección Distrital de Contabilidad – vigencia 2023, **es importante** que en un trabajo interno en conjunto con la Subdirección Financiera:

» Diseñen y establezcan la metodología para la valoración del contingente judicial de manera que sea sustentable y verificable (soportada y documentada con variables y criterios jurídicos para determinar la probabilidad de pérdida y el valor presente para el registro contable) y contemple los aspectos técnicos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

» Se someta a aprobación la metodología de valoración del contingente judicial de la SDM, y posterior a ello, adoptarlas mediante acto administrativo (preferiblemente mediante resolución interna).

» Se revele en detalle la diferencia actual del contingente judicial y Siproj en las Notas a los Estados Financieros al cierre del ejercicio.

Para el diseño, análisis y determinación de la metodología para la SDM, se sugiere contemplar aquellas que han sido implementadas por entidades referentes como las enunciadas a continuación, siempre y cuando apliquen para la SDM:

⇒ Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Metodología “Valoración de Pasivos Contingentes por Procesos Judiciales y Conciliaciones en Contra de las Entidades Estatales.”. Disponible en:

https://www.irc.gov.co/webcenter/portal/IRCEs/pages_Publicaciones/politicasderiesgo/valoracinpasivoscontingentes

⇒ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: Resolución No. 2083 de 2022 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Nación - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y deroga la Resolución 0729 del 23 de julio 2018”. Disponible en:

<https://minciencias.gov.co/normatividad/resolucion-ndeq-2083-2022>

⇒ Gobernación de Cundinamarca: Decreto Departamental 0381 de 2015 “Manual Metodología de la Valoración del Riesgo Procesal y para los Pasivos Contingentes en Procesos Judiciales y/o Conciliaciones en Contra del Departamento Sector Central.”. Disponible en:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

https://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/0283d6d1-4755-4050-85da-fc8f8e712048/DECRETO+381+DE+2015+-+MANUAL+DEL+CONTINGENTE+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROO-TWORKSPACE-0283d6d1-4755-4050-85da-fc8f8e712048-o7Vc4yM

Política de Daño antijurídico para la Subdirección de Contravenciones:

De la evaluación realizada se observó que la entidad tiene política de daño antijurídico frente a la causa relacionada con el acto administrativo contravencional D-12 y F, con contratos realidad. Por su parte, la Dirección de Contravenciones al realizar un análisis de causas, estableció la existencia de 3 causas generales.

La primera de ellas, es: *“un Alto volumen de radicados lo cual afecta el proceso de respuesta de derechos de petición, de esta manera se han determinado las causas por lo cual se procedió a generar las acciones a implementar para dar solución a las desviaciones presentadas dentro de los procesos misionales de la Subdirección, teniendo en cuenta que estamos ante un nuevo criterio jurisprudencial, que fue desarrollado por la Sentencia de Constitucionalidad C-321 de 2022 la cual declaró exequible el artículo 10 de la ley 2161 del 26 de noviembre de 2021, lo anterior respecto a la responsabilidad contravencional de los propietarios de los vehículos”*. De lo anterior, identificaron cinco causas primarias detalladas en la siguiente tabla:

Tabla N° 8- Causas primarias del alto volumen de radicados de derechos de petición – política de prevención del daño

Causas primarias o sub causas	Acciones	Resultados esperados/Meta	Avance del área
1.1. Desconocimiento de la ciudadanía sobre los procesos de impugnación de comparendos	Desarrollar un plan de comunicación que abarque medios de divulgación en la página WEB de la entidad y Veeduría Distrital de Bogotá, así como PRENSA y RADIO brindando informando al ciudadano de los derechos y deberes que tienen como presunto contraventor	Disminución mes a mes el volumen de radicados asociados a derechos de petición	Trabajaron en el plan de comunicación orientado a que los ciudadanos identificaran los derechos y deberes que tienen al momento de ser declarados contraventores buscando que el nivel de radicado disminuyera mes a mes, como se observa a continuación.
1.2. Limitaciones en los canales dispuestos para el agendamiento de los ciudadanos	Evaluar mejoras asociadas al proceso de agendamiento en el aplicativo correspondiente, permitiendo realizar la asignación de forma gradual y garantizando que los ciudadanos puedan hacer su registro, evitando el acaparamiento por parte de tramitadores	Permitir el acceso a los turnos virtuales de forma diaria, con limitación de asignación, los siete días de la semana, de manera que sea el ciudadano y no las empresas tramitadoras las que	La Dirección de Atención al Ciudadano, adelantó el proceso de contratación para la administración de la plataforma a fin de que los ciudadanos tengan acceso las 24 horas al sistema de agendamiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		tengan información del turno asignado.	
1.3. Ausencia de información y de virtualización de procesos en la página WEB de la entidad	Realizar estructuración de la página WEB de la entidad que permita incluir información sobre los procesos que los ciudadanos deben realizar, documentos que contenga datos de interés como los certificados de calibración de las cámaras salvavidas y del centro de Gestión, así con las autorizaciones emitidas por el Ministerio para estos. De igual forma permitir la visualización de los links para que los presuntos contraventores puedan realizar los procesos de manera ágil e intuitiva. Así como los autos de archivo emitidos por la Entidad.	Disminución de los radicados de derechos de petición relaciones con los temas de información de interés para el ciudadano	Trabajaron en conjunto con la veeduría ciudadana en el desarrollo de un prototipo con miras a simplificar los procesos a los ciudadanos y que la información de sus infracciones las pueda consultar de manera más ágil.
1.4. El número de peticiones diarias no permiten dar una respuesta de fondo clara y de calidad.	Especializar el grupo de masivos, para que cada abogado tenga un tipo de PQRS determinada y, así, se agilice su proyección por este medio	Disminución del número de tutelas interpuestas por la transgresión del Artículo de 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.	Conformaron un equipo de profesionales que se encargaría de dar respuestas a las tutelas que se radican en aras de brindar una gestión oportuna.
1.5. Emitir respuesta de los Derechos de Petición fuera del término establecido.	Apoyar al grupo de Derechos de Petición, hasta que se logre regular el flujo de Derechos de Petición Vs las respuestas emitidas. Esta estabilización estará sujeta a determinar el número viable que puede dar respuesta cada abogado junto con la revisión de cada autoridad a la que le sea asignada la petición, para dar trámite a este proceso.	Que las respuestas emitidas se den dentro de los términos establecidos	Con la conformación de un grupo de peticiones avanzaron en mejores reportes de atención de respuestas oportunas.

Fuente: elaboración del equipo auditor con base en la Política de prevención del daño – vigencia 2023 e informe rendido en comité de conciliación del 20 de diciembre de 2023.

Del informe de avances de la implementación del plan de acción, presentado por parte del equipo de la Dirección de Contravenciones, se evidenció que las acciones **no han sido efectivas**, pues si bien es cierto ha habido una disminución del número de peticiones vencidas, no han logrado eliminar el incumplimiento normativo, ya que indicaron que el nivel en atención oportuna en promedio es del 80%.

Por ello, se recomienda reformular las acciones del plan a fin de lograr el cumplimiento total normativo y así brindar la confianza requerida a los ciudadanos en la oportunidad y calidad de los trámites y servicios que brinda la entidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

La segunda causa general identificada por contravenciones es: el proceso de impugnación de los comparendos, impuestos por la infracción F regulada por la Ley 1696 de 2013 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”*, en donde establecieron dos acciones a implementar teniendo como meta la disminución de las demandas resultado de las desviaciones presentadas tanto en el proceso de imposición como en el desarrollo del proceso contravencional, como se muestra a continuación:

Causas primarias o sub causas	Acciones	Resultados esperados/Meta	Indicador
Falencias en el proceso de imposición de los comparendos de embriaguez	Realizar capacitaciones dirigida a los agentes de tránsito que imponen en vía los comparendos.	Disminuir las demandas resultado de la inadecuada ejecución del proceso de imposición del comparendo en un 10%	Fallos de embriaguez/ Número de comparendos impuestos por infracción F
	Desarrollar una guía con el paso a paso del proceso de imposición para los agentes de tránsito. Denominado ABC del proceso de imposición comparendos F		

Frente a esta causa general, en el ejercicio auditor no se evidenció presentación de avances y/o resultados al comité.

Se recomienda a la Secretaría Técnica del Comité realizar seguimiento y monitoreo para asegurar que en el marco del comité (segunda línea) se verifiquen y presenten todos los temas que hacen parte del mismo, para toma de acciones y decisiones oportunas como según línea de defensa y para mitigar la posible materialización de eventos de riesgo.

Política de prevención de daño antijurídico de la Dirección de Atención al Ciudadano.

Para la formulación de la política de daño antijurídico el área identificó que *el mayor porcentaje de derechos de petición que tuvieron como consecuencia acciones de tutela, se presentaron con ocasión del trámite de inscripción de la excepción de la restricción de circulación vehicular (pico y placa), correspondiente al 64% del total de las tutelas, traducido ello en 27 acciones constitucionales, y por otra parte el 14 % del total de las tutelas correspondiente 6 acciones ocasionadas por la inconformidad del peticionario frente al traslado por competencia frente a asuntos de conocimiento de otras entidades, específicamente en relación con el impuesto de vehículos³*

Frente al trámite de inscripción de la excepción de restricción de circulación vehicular (pico y placa) identificaron dos causas frecuentes:

³ Política de prevención del daño antijurídico vigencia 2023.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

a) Desconocimiento de la modalidad del trámite

Frente a esta causa, indicaron que *el desconocimiento de algunos ciudadanos es debido a que el trámite hasta el año 2021, se realizaba mediante radicación presencial y documental, que fue modificado mediante Resolución 118139 de noviembre de 2021, la cual empezó a regir, desde enero de 2022; amparada la virtualización y puesta en línea del trámite en la Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 “por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”.*

De lo anterior, se observó que pese a que han realizado publicaciones en la página web de la entidad y han procurado la propagación y sensibilización de dicho trámite, precisan que algunos ciudadanos aún desconocen que el trámite actualmente se desarrolla de forma virtual y su acceso es a través de la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/> por ello se recomienda, hacer una mayor divulgación de la modalidad virtual del trámite de inscripción de la excepción de restricción de circulación vehicular (pico y placa), por lo que propusieron desarrollar un plan de medios de comunicación, dirigido a la ciudadanía para hacer énfasis en la modalidad virtual de trámite, el cual se expondría en la página web de esta Secretaría, con el fin de obtener la disminución de derechos de petición radicados por parte de la ciudadanía.

En relación a esta causa, en sesión 34 del 20 de diciembre de 2023, indicaron que por falta de recursos no se llevó a cabo el plan de medios y en remplazo de ello realizaron diferentes piezas publicitarias, las cuales fueron: 1 pieza gráfica informativa sobre el módulo de sensibilización para acceder a la excepción de pico y placa, a través de redes sociales y comunicación interna de la entidad, 1 video informativo sobre el paso a paso para acceder a la excepción de pico y placa para personas con discapacidad, 1 pieza gráfica sobre el módulo de sensibilización obligatorio para acceder al pico y placa solidario, 1 una pieza gráfica, para invitar a la ciudadanía a no dejarse engañar con la excepción de pico y placa para el transporte de personas con discapacidad y 1 pieza gráfica informativo las diferentes excepciones que tienen los vehículos para acceder al Pico y Placa. Así mismo, realizaron mesas de trabajo con datatools, de la OTIC, STPRI y la DAC para establecer una nueva plataforma de solicitud de excepción cuyo diseño sea más sencillo y de fácil uso para el ciudadano.

Por lo anterior, se recomienda verificar la efectividad de las actividades realizadas por parte de la Dirección de atención al ciudadano y gestionar lo correspondiente para asegurar la apropiación por parte de la ciudadanía de la inscripción de la excepción de restricción de circulación vehicular (pico y placa).

b) Fallas tecnológicas en la plataforma tecnológica o herramienta SIMUR.

De igual forma, identificaron que otra de las causas son *“las fallas tecnológicas que se presentan en el curso del trámite para la obtención de la excepción de pico y placa solidario, en la plataforma tecnológica o herramienta SIMUR”*, por ello, propusieron la acción de evaluar la posibilidad de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

generar mejoras tecnológicas asociadas al proceso de inscripción del pico y placa (PYPs) y la evaluación de los eventuales cambios tecnológicos, *ya que eso depende de una viabilidad tanto tecnológica como presupuestal*, y así mismo debe tenerse en cuenta que es un trámite transversal en el cual la línea de política viene dada por la Subdirección de Transporte Privado quien debe aprobar también dichos cambios, siempre que los mismos sean favorables tanto al trámite como a la Secretaría.

Plantearon que esperaban como resultado *“la disminución de los inconvenientes o trabas tecnológicas que puedan dificultar o impedir el trámite, dando como resultado la disminución de la peticiones, solicitudes o reclamos presentados por la ciudadanía relacionadas con fallas tecnológicas”*.

En respuesta a las acciones desplegadas obtuvieron el siguiente resultado:

Mes	Cantidad de peticiones
Junio	14
Julio	31
Agosto	98
Septiembre	24
Octubre	61
Noviembre	66

De acuerdo a los resultados obtenidos, se recomienda fortalecer las acciones del plan de acción a fin de obtener un resultado óptimo y que no se presenten fallas en la plataforma tecnológica, y la posible materialización de eventos de riesgo.

= Desconocimiento de ciudadano competencia impuesto de vehículos.

Con relación al segundo tema que generó acciones de tutela, correspondiente al traslado por competencia de asunto relacionado con el impuesto de vehículos, esta se halló como causa única y determinante.

Indica el proceso que esto está sustentado *“en que el ciudadano, asocia erradamente que por tratarse de un tema de vehículo automotores, es un asunto de conocimiento y competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, no obstante y pese que en los oficios de respuesta se genera el traslado por competencia a la entidad correspondiente, el usuario manifiesta inconformidad dado que no le ha sido aclarado que el tema de impuesto vehicular en la ciudad de Bogotá, es un tema de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital”*.

Como plan de acción propusieron llevar a cabo un plan de medios de la Dirección de atención al Ciudadano, consiste en incorporar un párrafo explicativo en el en oficio de respuesta o en la copia del traslado dirigido al ciudadano, dejando la especificación de la causa por la cual no hace parte de las competencias de esta Secretaría el tema de impuesto de vehículos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Se identificó por parte de la OCI, que no desarrollaron el plan de medios, según lo indicado por la dependencia responsable, fue por falta de recursos para ello y en reemplazo realizaron 1 pieza gráfica informativa sobre las competencias de la SDM, la cual no generó impacto, puesto que se evidenció que en el primer semestre hubo un total de 127 tutelas asociadas a PQRS, mientras en el segundo semestre se presentaron 130 relacionadas al mismo asunto, por ello se recomienda en el rol del enfoque hacia la prevención hacer las provisiones de recursos necesarias para atender el plan de medios planteado. No obstante, no se evidenció la evaluación de la efectividad de la estrategia por parte de la DAC.

Recomendación: Realizar la evaluación de la efectividad para asegurar que la apropiación de la misma por parte de las partes interesadas.

✓ **Resumen de verificación de funciones del comité de conciliación.**

Una vez revisada la documentación soporte allegada por parte de la DRJ, mediante memorando 202351000285383 del 7 de diciembre de 2023, se procede a sintetizar la verificación realizada al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, establecidas en los Decretos 1069 de 2015 y 073 de 2023, así:

Tabla No. 9 - Resumen de funciones comité de conciliación.

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015	El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.	De acuerdo a la verificación realizada por parte de la OCI en el SIPROJ WEB, el comité cumplió esta función, ya que, para el periodo evaluado sesionó mínimo dos veces en cada mes.	SI
2	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se observaron las políticas de prevención de daño antijurídico vigentes por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano y de la Dirección de Contravenciones aprobada por medio del acuerdo 01 de 2023. No, obstante a ello, se evidenció que no se ha dado cumplimiento total a las acciones formuladas como parte del plan de acción, por ello, es necesario fortalecer los	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

			controles existentes a fin de dar cumplimiento integral a las políticas existentes.	
3	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Para el periodo evaluado y de acuerdo a la información remitida, se evidenció que se “Ante el incremento exponencial de las acciones de tutela entre los meses de mayo y septiembre de 2023, en especial con pretensión de vulneración al derecho de petición, la Dirección de Representación Judicial de la Subsecretaría Jurídica, realizó requerimientos diarios a las dependencias internas que tenían a su cargo la contestación de solicitudes, con el fin de incentivar la implementación de estrategias que atendieran la alta radicación de solicitudes y, de esa forma, cumplir con la entrega de información y documentación requerida a los ciudadanos”. Para ello han estructurado una estrategia que consiste en un modelo de reparto de los derechos de petición de tal manera que se clasifiquen por temas. De igual forma precisan que se ha fortalecido los equipos de sustanciadores.	SI
4	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se evidenció que en el periodo evaluado, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial evaluó en sesión 014 de 2023 llevada a cabo el 17 de junio de 2023 el análisis de las causas generadoras de los conflictos, especialmente las atinentes a la Dirección de Atención al Ciudadano y la Subdirección de Contravenciones, esto a través del estudio de las políticas de prevención del daño antijurídico. No obstante a ello, no se evidenció que se hayan realizado recomendaciones por parte de los miembros del comité.	SI
5	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Se evidenció que estas políticas, están fijadas en los Acuerdos 01 y 02 de 2020 del comité de Conciliación y Defensa Judicial	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

6	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Para el periodo evaluado, el comité ha sometido a estudio 329 solicitudes, en los cuales se han reflejado las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	SI
7	Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Se evidenció que se remitió el memorando 202351015828141 de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se informó a la Procuraduría del estudio de procedencia de la acción de repetición de 4 fichas (73, 74, 75 y 76).	SI
8	Numeral 7 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	En el periodo evaluado, se identificó que en los procesos identificados con ID del SIPROJ 586481 y 602127, se realizó el estudio extemporáneo de acciones de repetición, esto es en los comités 021 y 030 de fechas 30 de agosto y 22 de noviembre de 2023, respectivamente, excediendo el término de cuatro meses que determina la norma.	PARCIALMENTE
9	Numeral 8 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los criterios fijados para asegurar la idoneidad en la selección de los abogados externos para la defensa de los intereses públicos en la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentran en el artículo 6 sobre “ <i>Directrices para la selección de apoderados que representaran los intereses de la Entidad en trámites arbitrales</i> ” y en el artículo 7 relacionado con los “ <i>Criterios para la selección de apoderados que representen los intereses del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad</i> ”, del Acuerdo 01 de 2020 expedido por el comité de Conciliación.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

			Para la verificación de este numeral, de un total de 12 abogados externos con que cuenta la entidad, se tomó como muestra: 5 hojas de vida, que corresponden a los siguientes abogados: CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA, JESSICA NATALY GONZALEZ FLOREZ, LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA, MARIA CAMILA ARAQUE y DIEGO DANIEL VEGA ORJUELA, encontrándose que las mismas cumplen con los criterios establecidos por la entidad.	
10	Numeral 9 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015.	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	El artículo 7 de la Resolución 058 del 19 de febrero de 2019, indica que la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Representación Judicial de la SDM	SI
11	Numeral 10 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Dictar su propio reglamento.	El comité cuenta con el acuerdo 001 de 2019	SI
12	Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015 (Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición.)	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.	En el periodo evaluado, se identificó que en los procesos identificados con ID del SIPROJ 586481 y 602127, se realizó el estudio extemporáneo de acciones de repetición, esto es en los comités 021 y 030 de fechas 30 de agosto y 22 de noviembre de 2023, respectivamente, excediendo el término de cuatro meses que determina la norma.	PARCIALMENTE
13	Art. 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.	Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.	Para el periodo evaluado no se ha llevado a cabo acuerdos conciliatorios ante agentes del Ministerio Público. No aplica la publicación	No aplica

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

14	Numeral 6.1 – art. 6 Decreto 839 de 2018	Conocerán y decidirán sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que las entidades, órganos u organismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.	Para el periodo evaluado, el comité sometió a estudio 329, en los cuales se reflejaron las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	SI
15	Numeral 6.2 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.2 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023.	Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.	Para el periodo evaluado no se han presentado solicitudes de pronunciamientos sobre pactos de cumplimiento.	No aplica para el periodo objeto de seguimiento
17	Numeral 6.5 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.4 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento el(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.	Para el periodo evaluado no se sometió a estudio ningún caso en el cual se requiriera remitir posición institucional al Comité de Conciliación de organismo externo.	No aplica para el periodo objeto de seguimiento
18	Numeral 6.6 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.5 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos	Una de las estrategia que implementó la entidad es “llevar a cabo Reunión mensual de Análisis de los fallos adversos y favorables a la Secretaría Distrital de Movilidad entre los apoderados que pertenecen al Grupo de Procesos de la Dirección de la Representación Judicial”, con el	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.	fin de conocer a profundidad las pretensiones, hechos y pruebas de dichas demandas, para poder atacarlas de mejor manera; las debilidades y fortalezas en la defensa y, sobre todo, los medios probatorios aportados a favor de la Secretaría y las técnicas probatorias practicadas en audiencias de pruebas.	
19	Numeral 6.7 – art. 6 Decreto 839 de 2018	Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de cada una de las entidades u organismo distrital, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.	Se evidenció que en las sesiones 25 y 34 de 2023, el comité evaluó los avances de la política de prevención del daño de la Dirección de Atención al Ciudadano y Contravenciones.	SI
20	Numeral 6.8 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.6 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.	El seguimiento al cumplimiento de las sentencias se realizó desde la DRJ a través de: a) "Reunión mensual de Análisis de los fallos adversos y favorables a la Secretaría Distrital de Movilidad"; b) informes mensuales descargados en SIPROJ WEB; y c) base de seguimiento solicitudes de pago y procedencia de la acción de repetición -PA05-PR22-F01 y luego son presentados los informes al comité de conciliación	SI
21	Numeral 6.9 – art. 6 Decreto 839 de 2018 y 8.7 del artículo 8 del Decreto 073 de 2023	Los Comités de Conciliación deberán estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del parágrafo del artículo 95 del CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.	Para el periodo evaluado no se sometió a estudio ningún caso de revocatoria directa de actos administrativos	No aplica para el periodo objeto de seguimiento

Fuente: elaboración propia del equipo auditor en base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202351000285383 del 7 de diciembre de 2023 por parte de la Dirección de Representación Judicial.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM

En lo relacionado con el seguimiento a las funciones del secretario técnico se verificó:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Una vez tomada la muestra del 100% de las actas del periodo objeto de seguimiento, se pudo evidenciar que el comité de conciliación de la SDM sesionó en dieciocho (18) oportunidades y el equipo auditor observó que las actas cargadas en la plataforma SIPROJ WEB carecen de firmas y en su lugar tienen la leyenda de “*Original Firmado*”. Por lo anterior, se reitera la recomendación orientada al cargue efectivo de actas del comité, con las firmas suscritas a fin de afianzar el principio de transparencia que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas de las entidades públicas.

Al verificar los documentos soportes y la plataforma SIPROJ WEB, para revisar el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico del comité, se observó:

Tabla No.10- Resumen de funciones Secretario Técnico del Comité de Conciliación

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 15.1 – art. 15 Decreto 839 de 2018 – numeral 24.2 artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	En el periodo evaluado, se llevaron a cabo 18 sesiones de comité, cargadas en el SIPROJ. No obstante a ello, se observó que las actas carecen de firmas, y en su lugar tienen la leyenda de “original firmado”	PARCIALMENTE
2	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 15.3 – art. 15 Decreto 839 de 2018- Numeral 24.4 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.	Se evidenció que se realiza el seguimiento a las decisiones adoptadas por el comité.	SI
3	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015 - Numeral 24.3 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	Para el periodo evaluado, se evidenció que no se presentó informe de gestión, ya que aún se encuentra en términos para ello.	Deberá entregar el informe en los primeros días del mes de enero de 2024
4	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	En el periodo evaluado no se sometió a consideración la formulación de nuevas políticas de prevención de daño antijurídico, ya que no hubo solicitud de las áreas	SI
5	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el	Se evidenció que se remitió el memorando 202351001393891 de fecha 14 de febrero de 2023, por medio del cual se informó a la Procuraduría del estudio de	Parcialmente

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	procedencia de la acción de repetición de 2 fichas (69 y 70). No obstante, a lo anterior, se observó que en el periodo evaluado se han efectuado 5 pagos de sentencias las cuales no han sido sometidas a estudio de procedencia por parte del comité, lo cual impide que se realice este reporte de manera oportuna.	
7	Numeral 15.2 – art. 15 Decreto 839 de 2018	Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad. Este informe relacionará el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos. En estos Comités se invitará al jefe de la oficina financiera del ente Distrital o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital	Para el periodo evaluado, se evidenció que no presentó informe de gestión, no obstante se encuentra en términos para ello.	Deberá presentar el informe en los primeros días del mes de enero de 2024
9	Numeral 15.4 – art. 16 Decreto 839 de 2018 - Numeral 24.5 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.	Para el periodo evaluado no se han presentado cambios en el reglamento	SI
10	Art. 16 Decreto 839 de 2018 - Numeral 24.6 Artículo 24 del Decreto 073 de 2023	Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos de la Administración enviar, a la Secretaría Jurídica Distrital, la información para actualizar los sistemas jurídicos de Régimen Legal de Bogotá y Procesos Judiciales de Bogotá, por lo tanto, deben remitir: 16.1. Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación.	Se observó que Vía SIPROJ WEB se realizó la actualización de los miembros del Comité de Conciliación, de acuerdo a las nuevas vinculaciones.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

		16.2. Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo. 16.3. Copia del Reglamento Interno de los respectivos Comités de Conciliación. 16.4. Nombre, cargo, correo electrónico y número del fax de quien ejerce la Secretaría Técnica. 16.5. Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación, las cuales no se hayan incorporado al sistema SIPROJ. 16.6. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá". 16.7. Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico, la viabilidad de la conciliación y/o de la acción de repetición en asuntos reiterativos o de alto impacto. Parágrafo 1. La información del presente artículo deberá actualizarse cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité.		
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia del equipo auditor en base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202351000285383 del 7 de diciembre de 2023.

Seguimiento a resultados de informes anteriores

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo a las diferentes auditorías, evaluaciones y seguimientos llevados a cabo en la vigencia 2022 y 2023, suscribieron planes de mejoramiento de los cuales a la fecha tienen los siguientes hallazgos y observaciones, ya que su fecha de terminación es el 15 y 29 de diciembre del año en curso y aún no se ha realizado la evaluación de la eficacia, la cual se lleva a cabo a partir del sexto día hábil del mes de enero de 2024:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tabla No. 10 – Hallazgos vigentes – Dirección de Representación Judicial

No. Hallazgo	No. Acción	FECHA DEL HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
001-2023	3	29/12/2022	Observación 1: De la revisión efectuada a los casos expuestos en las fichas 65, 66, 67 y 68, presentados ante el comité de conciliación en fechas 22 de junio (sesión 015) – 26 de octubre (sesión 025) – 9 de noviembre (sesión 026) y 23 de noviembre de 202 (sesión 027) respectivamente, sobre la procedencia de la acción de repetición, se observó que en el proceso 2016-00228 presentado mediante ficha número 66, el último pago fue realizado por parte de la SDM el 22 de junio de 2022, pero la procedencia de la acción de repetición sólo fue estudiada en el comité 025, llevado a cabo el 26 de octubre de 2022, sobrepasando los cuatro (4) meses establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el cual reza que "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Lo anterior pudo ser causado por falta de controles para la contabilización de los términos con que cuenta el comité para realizar el estudio de procedencia, lo que puede generar la materialización de un evento de riesgo.	Efectuar el control semanal del PA05-PR22-F01 base de seguimiento solicitudes de pago y procedencia de la acción de repetición, revisando el conteo de los términos, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la norma que determina cuatro (4) meses entre el último pago realizado y el estudio de la procedencia de acción de repetición por parte del Comité de Conciliación.	Dirección de Representación Judicial	1/3/2023	15/12/2023
003-2023	1	23/12/2022	Observación 1: Ausencia de Conciliaciones Bancarias de la cuenta corriente No 008169998278 del Banco Davivienda, donde se maneja los recursos de la caja menor a cargo de la Dirección de Representación Judicial, que permita determinar oportunamente la veracidad de los registros y movimientos según extracto y valor registrado en el libro auxiliar, efectuar el control de los registros pendientes por concepto de descuentos y abonos por diferentes conceptos y solicitar las correcciones a la entidad bancaria si hubiere lugar a ello.	Realizar seguimiento mensual al valor registrado en los extractos de la cuenta corriente, para la elaboración de las conciliaciones bancarias, dejando como evidencia las actas de dichos seguimientos y las conciliaciones efectuadas.	Dirección de Representación Judicial	3/4/2023	29/12/2023
110-2023	2	14/7/2023	Hallazgo 1: Revisado el SIPROJ WEB se evidenció que la Secretaría Distrital de Movilidad no ha cumplido con la obligación de mantener los registros actualizados de los procesos judiciales y extrajudiciales que adelanta, ya que en consulta del 07 de julio de 2023 se observó que en doscientos setenta y nueve (279) procesos está pendiente por registrar la responsabilidad desfavorable, en un (1) proceso no se ha efectuado el registro de la condena a favor de la entidad y en nueve (9) métodos y alternativas de solución de conflictos (ver anexo 1 adjunto), no se ha agregado responsabilidad, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 104 de 2018 el cual señala que "Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo", lo que pudo ser ocasionado por falta de control por parte de la Dirección de Representación Judicial de la entidad, respecto del adecuado registro de los casos asignados, conllevando a la materialización de un evento de riesgo.	Efectuar seguimiento semanal a la plataforma Siproj Web, en el que se verificará el avance del registro de los procesos y la actualización de la información, dejando como evidencia el acta de seguimiento, en la que se registrará el % de avance de los procesos registrados, actualizados y la base de análisis gerencial de la plataforma Siproj. En caso de encontrar inconsistencias, se remitirán las respectivas alertas a través de correos electrónicos a los abogados para el respectivo ajuste.	Dirección de Representación Judicial	1/8/2023	15/12/2023
111-2023	1	14/7/2023	Hallazgo 2: Revisadas las 17 actas de los comités de conciliación y defensa judicial llevados a cabo desde el 15 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023, se observó la inasistencia injustificada de algunos de los miembros permanentes, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: "La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el secretario Distrital de Movilidad" (subrayado y negrilla fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 que establece "Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la secretaria Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...) situación que pudo ser generada por debilidades en los controles que deben aplicar los integrantes con voz y voto para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 058, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.	Realizar seguimiento previo a la celebración de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en los que se remitirá correo electrónico dirigido a los miembros del comité, recordando la celebración de la sesión, reiterando que la asistencia es indelegable y en caso de inasistencia, la remisión de excusa vía correo electrónico, dejando constancia del seguimiento y control efectuado en el acta de la sesión Comité de Conciliación y Defensa Judicial.	Dirección de Representación Judicial	1/8/2023	15/12/2023
111-2023	2	14/7/2023	Requerir a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que no hayan remitido la excusa previa por su inasistencia, posterior a la celebración de las sesiones del Comité, a través de correos electrónicos dejando copia de los mismos en las actas de las sesiones realizadas, reiterándoles la importancia de lo dispuesto en el	Dirección de Representación Judicial	Dirección de Representación Judicial	1/8/2023	15/12/2023

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

				art. 2 de la Resolución 058 de 2019 " La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad" y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 ", Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la secretaria Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...)"			
112-2023	1	14/7/2023	Hallazgo 3: Verificado el reporte de las solicitudes de conciliación sometidos a estudio del comité de Conciliación y Defensa Judicial, se observó que en 36 casos (ver tabla 10 del informe) su revisión se realizó de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 119 de la Ley 220 de 2022 el cual prescribe que "(...) Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión (...)" situación que pudo ser generada por debilidades en los controles establecidos por la Dirección de Representación Judicial, conllevando con ello a la materialización de un evento de riesgo.	Efectuar seguimiento semanal a la notificación de solicitudes de conciliación y el cumplimiento de los términos dispuestos por la norma para su estudio por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, dejando como evidencia el acta de seguimiento, en la que se relacionará el no. de solicitudes allegadas, el no. de solicitudes estudiadas y el no. de solicitudes pendientes, los compromisos adquiridos y la PA05-PR12-F01 base de seguimiento de solicitudes de conciliación.	Dirección de Representación Judicial	1/8/2023	15/12/2023
114-2023	1	14/7/2023	Hallazgo 5: Se observó que la sesión del comité 001 de 2023, fue llevada a cabo el día 11 de enero de 2023, no obstante, sólo hasta el día 24 de enero de la misma anualidad (13 días después), fue registrada el acta en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del secretario técnico del comité de conciliación "Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...)", situación que pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la materialización de un evento de riesgo.	Efectuar seguimiento semanal a la elaboración y cargue de las actas del Comité de Conciliación, dejando como evidencia el acta de seguimiento semanal, el acta del comité suscrita y el pantallazo del cargue en la plataforma Siproj Web.	Dirección de Representación Judicial	1/8/2023	15/12/2023

Fuente: Plan de mejoramiento por procesos

No obstante lo anterior, se observó que la acción 3 del hallazgo 001-2023, la acción 2 del hallazgo 110-2023, acciones 1 y 2 del hallazgo 111 -2023 y la acción 1 del hallazgo 112-2023, no han sido efectivas y su fecha de culminación fue el 15 de diciembre de 2023.

Verificación de la idoneidad y efectividad de los controles identificados para los riesgos

RIESGOS IDENTIFICADOS EN DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

Con respecto a la gestión de riesgos adelantada por la Dirección de Representación Judicial, se observó que se ha identificado solo 1 riesgo en la matriz de riesgo, así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tabla No. 11 Riesgo asociado al proceso de Representación judicial

Descripción del Riesgo	Zona de Riesgo Inherente	No. Control	Descripción del Control
Posibilidad de afectación económica y reputacional por sanción del ente correspondiente, debido a la gestión del proceso administrativo y de defensa fuera de los términos legales establecidos.	Alto	1	El profesional designado por la Dirección de Representación Judicial permanentemente analizará, evaluará y realizará seguimiento a la gestión de defensa y a los procesos activos a través de la PA05-PR11-F01 Base de datos de Control de Procesos Judiciales y registros de procesos en el sistema Siproj Web, conforme a lo dispuesto en el PA05-PR14 Procedimiento de Procesos Judiciales que se rigen por la Ley 1437 de 2011, de igual forma, informará sobre el estado de dichos procesos al director, dejando como evidencia la base de datos de Control de Procesos Judiciales.
		2	El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de su secretaría técnica (a cargo de la Dirección de Representación Judicial), agendará en sesión, el seguimiento trimestral de los planes de acción de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, todo esto, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto dentro de la Política aprobada. Dejando como registro las actas de Comité de Conciliación en donde se registraran los informes presentados por las áreas, conforme a lo señalado en el PA05-PR12 Procedimiento para Solicitudes de Conciliación.
		3	El jefe del área realizará seguimiento mensual a la gestión adecuada de los procesos, mediante reuniones llevadas a cabo con los profesionales de la Dirección de Representación Judicial, dejando como registro del presente control los listados de asistencia y las actas con las observaciones y compromisos adquiridos.

Fuente: tomado del Mapa de riesgos gestión jurídica 2023 – V1 – publicado en la intranet

Por lo anterior, se reitera la recomendación de realizar la Identificación y análisis de los riesgos y controles con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, considerando lo establecido en la Guía para la gestión del riesgo SDM, con el propósito de diseñar e implementar controles que mitiguen la ocurrencia de eventos adversos y que prevengan la materialización de riesgos (como los mencionados en los hallazgos configurados en el presente informe y que son reiterativos), para contribuir al fortalecimiento del proceso objeto de seguimiento.

Fortalezas

- ✓ Disposición del equipo de la Dirección de Representación Judicial para proporcionar la información requerida por el equipo auditor de la OCI.

6. CONCLUSIONES

- ✓ El sistema de control Interno inmerso en la Dirección de Representación Judicial, es susceptible de mejora respecto de los hallazgos y recomendaciones generadas por parte de la OCI.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

7. RECOMENDACIONES

- » Continuar con el registro, alimentación y actualización del SIPROJ WEB, teniendo en cuenta su funcionalidad de control y vigilancia de la actividad litigiosa de la SDM, con el fin de evitar la materialización de sus riesgos anexos.
- » Fortalecer los controles establecidos para mantener la calificación total de los procesos de acuerdo con los lineamientos legales y metodológicos de la plataforma SIPROJWEB
- » Continuar con la socialización de las buenas prácticas en la plataforma SIPROJ WEB y técnicas de defensa al grupo de abogados (apoderados) de la entidad.
- » Formular plan de mejoramiento realizando un adecuado análisis de causas y verificar que las acciones a implementar sean efectivas y se ejecuten como parte de la cultura del control, para prevenir que se sigan materializando eventos de riesgo.
- » Continuar el monitoreo de los procesos “obligaciones remotas” calificadas con valoración inferior a 10% y no sea probable que exista obligación, para determinar su valoración final.
- » Verificar la actualización y revisión de la información reportada en el aplicativo SiprojWeb al corte diciembre 2023, que permita asegurar la actualización de la valoración, por su importancia para las cifras contables.
- » Incluir en detalle el pasivo contingente como parte de las revelaciones al cierre del ejercicio en las Notas a los Estados Financieros.
- » Establecer la metodología propia para la valoración, cuantificación y reconocimiento contable del contingente judicial, que permita la actualización y/o ajuste del valor de las pretensiones, en los casos que aplique.
- » Realizar la evaluación de la efectividad para asegurar la apropiación de la misma por parte de los interesados.
- » Hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.

Las recomendaciones se generan con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso. No obstante, la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 12 ... Indica: *“Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) “Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”.*

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Se hace la salvedad que las posibles causas identificadas por los auditores de la OCI fueron las evidenciadas en el proceso auditor (no es una causa que se deba incluir de manera obligatoria en el plan de mejoramiento a suscribir), no obstante, los responsables de la ejecución de la operación de cada actividad, proyecto, programa o proceso auditado, deberán identificar la causa raíz de los hallazgos configurados este seguimiento, las cuales pueden ser diferentes a las inicialmente identificadas.

Finalmente, se indica que el líder del proceso deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación Informe Final de acuerdo con el Instructivo *formulación y seguimiento de planes de mejoramiento* PV01-IN02 V2.0, en caso de requerir el Análisis de causa raíz e implementación de acciones con líderes de otros procesos los pueden convocar para asegurar la efectividad de las acciones y su posterior remisión a la Oficina de Control Interno.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
 WENDY CÓRDOBA MORENO Auditora líder - Contratista responsable de la verificación  DIANA MARCELA MONTAÑA Auditora Interna Contratista responsable de la verificación	 ALBA ENIDIA VILLAMIL MUÑOZ Jefe Oficina de Control Interno